

DECRETO No. 279

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y



espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;



- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- XI. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- **XXI.** Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- **XXIII.** Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- **XXVI.** Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;



XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros:

XXXII.m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico:

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV.Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII.Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;



- **XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se hava acordado:
 - XL. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - **XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- **XLV.** Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- **XLVI.** Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios:
- **XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.



Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	Estimado (En Pesos)
DERECHOS	28,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,500.00
Mercados	4,500.00



Derechos por Prestación de Servicios	23,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	2,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	9,000.00
PRODUCTOS	28,650.00
Productos	28,650.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	25,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros del Fondo III	1,600.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	877,500.00
Aprovechamientos	877,500.00
Multas	85,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	792,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	14,475,292.0
Participaciones	3,316,190.0
Fondo General de Participaciones	2,440,500.0
·	564,600.00
Fondo de Fomento Municipal	304,000.00
	70,800.00
Fondo de Fomento Municipal	



Total	15,409,442.00
Programas Estatales	1.00
Programas Federales	1.00
Convenios	2.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,438,650.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,720,450.00
Aportaciones	11,159,100.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	3,450.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,830.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	16,760.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	132,600.00

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la



operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos (arrendamiento de local comercial)	600.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por evento
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

Artículo 13. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 16. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00	Por evento
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del H. Ayuntamiento.		Por evento
III. Expedición de constancia de posesión	50.00	Por evento
IV. Expedición de acta de constancia de posesión	4,000.00	Por evento



Artículo 17. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales	300.00	Por evento

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios Sanitarios	5.00	Por evento
b) Regaderas públicas	15.00	Por evento



Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 20. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 	3,000.00	Por inscripción

Artículo 21. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 22. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 23. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodo de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.



Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e intangibles

Artículo 24. Estos productos de causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 25. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de maquinaria	700.00	Por hora
II.	Arrendamiento de volteo	400.00	por viaje
III.	Servicio de fotocopiado e impresiones B/N	2.00	por impresión (por hoja)
IV.	Renta de mesas y sillas.	220.00	Por evento
IV.	Servicio de fotocopiado e impresión a color	4.00	por impresión (por hoja)

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 26. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 27. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.



Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 28. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 29. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distinta de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



Sección Primera. Multas

Artículo 32. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos.

Concepto		Cuota en pesos	
1.	Grafitis	160.00	
II.	Insultos	400.00	
III.	Escándalo en la vía pública (riñas, peleas, gritos etc.)	560.00	
IV.	Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública (originar y/o defecar)	560.00	
VI.		500.00	
VII.	Incumplimiento de servicio comunitario	15,000.00	
VIII.	Invasión o daños causados por aves de corral o mascotas (por evento)	100.00	
IX.	Daños causados por animales como son: ovino, porcino, caprino, etc. (por cabeza).	200.00	
Χ.	Robos menores	5,000.00	
XI.	Por inasistencia en asamblea en asamblea o tequios	500.00	
XII.	Manejar en estado de ebriedad	2,000.00	
XIII.	Manejar en exceso de velocidad permitido (10km/h en zona urbana)	350.00	

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 33. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 34. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 36. El Municipio percibe Ingresos por el Fondo General de Participaciones (FGP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6 de la citada Ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 37. El Municipio percibe Ingresos por el Fondo de Fomento Municipal (FFM) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7 de la citada Ley.



Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 38. El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7A de la citada Ley.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 39. El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 7B de la citada Ley.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 40. El Municipio percibe Ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6A de la citada Ley.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 41. El Municipio percibe Ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6D de la citada Ley.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 42. El Municipio percibe Ingresos por el Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6B de la citada Ley.



Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 43. El Municipio percibe Ingresos por el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Coordinación de Fiscal para el Estado de Oaxaca y se distribuirá conforme a la formula establecida en el artículo 6C de la citada Ley.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 44. El Municipio percibe Ingresos de conformidad con el articulo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, la participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes muebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se distribuirá a los Municipio con base a los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la citada Ley.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 45. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportacionespara el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.



Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 49. El Municipio percibe Ingresos por Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 50. El Municipio percibe Ingresos por Programas Estatales.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITOMIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



ANEXO I

Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito de Mixe, Oaxaca.			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranza	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.	
Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos municipales	Proporcionar atención a los contribuyentes. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de los recursos.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. Fortalecer esquemas de control tributario. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de los recursos.	
Identificarlos posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuando recaudación.	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas, acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no están contemplado den la Ley de Ingresos los cuales son susceptibles de cobro.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ANEXO II

	Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.						
	Proyecciones de Ingresos-LDF						
	Pesos Cifras Nominales						
	Concepto 2025 2026 2027						
1	Ingresos de Libre Disposición	4,250,340	4,425,000	4,546,900			
Α	Impuestos	0	0	0			
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0			
С	Contribuciones de Mejoras	0	0	0			
D	Derechos	28,000	29,500	30,000			
E	Productos	28,650	29,500	30,000			
F	Aprovechamientos	877,500	880,500	890,500			
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0			
Н	Participaciones	3,316,190	3,485,500	3,596,400			
-	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	Ó	0			
J	Transferencias	0	0	0			
K	Convenios	0	0	0			
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0			
2	Transferencias Federales Etiquetadas	11,159,102	11,245,002	11,385,002			
Α	Aportaciones	11,159,100	11,245,000	11,385,000			
В	Convenios	2	2	2			
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0			
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0			



3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	
4	Total, de Ingresos Proyectados	15,409,442.00	15,670,002	15,931,900	
Datos informativos					
1. Ingresos Derivados de					
1	anciamientos con Fuente de Pago	0	0	0	
de l	Recursos de Libre Disposición				
2. lı	ngresos Derivados de				
Financiamientos con Fuente de Pago		0	0	_	
de i	Transferencias Federales	0	0	0	
Etic	uetadas				
3. lı	ngresos Derivados de	0	0		
Fin	anciamiento	U	U	0	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

	Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.								
	Resultados de Ingresos-LDF								
	Pesos								
	Concepto	2022	2023	2024					
1	Ingresos de Libre Disposición	2,631,485.00	1,979,663.00	4,068,428.34					
Α	Impuestos	0.00	0.00	0.00					
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00					
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00					
D	Derechos	0.00	18,001.00	17,213.33					
E	Productos	0.00	25,081.00	2,908.92					
F	Aprovechamiento	0.00	150,000.00	880,332.00					
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00					
Н	Participaciones	2,631,485.00	1,786,581.00	3,167,974.09					
	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00					
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00					
K	Convenios	0.00	0.00	0.00					
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00					
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,844,053.05	4,593,547.12	10,568,144.60					
Α	Aportaciones	7,844,053.05	4,593,547.12	10,568,144.60					
В	Convenios	0.00	0.00	0.00					
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00					
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00					



Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4	Total, de Resultados de Ingresos	13,107,023.05	8,359,791.12	14,636,572.94	
Datos Informativos					
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00	
1	ngresos Derivados de anciamiento	0.00	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BE	NEFICIOS		15,409,442.00
INGRESOS DE GESTIÓN			934,150.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Liquidación o Pago Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	28 000 00	
Derechos por el Uso,	Necursus riscales	Comentes	28,000.00	
Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,500.00	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,650.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,650.00	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	877,500.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	877,500.00	



Aprovechamientos	Popurada Fidades	Do Conital	0.00	
Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00	
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,475,292.00	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,316,190.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,440,500.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	564,600.00	
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	70,800.00	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	44,350.00	
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00	
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00	
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00	



The attack of			T
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	37,300.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	132,600.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,760.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,830.00
Impuesto Sobre la Renta Art.126	Recursos Federales	Corrientes	3,450.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,159,100.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,720,450.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,438,650.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERD	FEBRERO	MARZO	ABRIL.	MAYO	JUNIO	MARZO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	LOCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ingresos y Otros	15.409.442.00	354,194,97	 			 		 		 	†	 	
Beneficios	1	1	1,389,594,97	1,389,594.97	1,389,594.97	1,389,695.27	1,389,695.97	1,389,694.97	1,389,694.97	1,389,695.06	1,389,695,06	1,389,595.06	1,158,295.06
Impuestos Impuestos sobre los	0.00	0.00	0.00	0.00	6.00	0,00	0.00	0.00	9.90	0.00	0.00	0.00	0.00
ingresos	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	000	0.00
impuestos sobre al Patrenonio	00.0	0.00	9 90	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00	0.05	0.00	0.00	00.0	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y	9.00	0.00	0.00	0.60	0.00	0.00	0.00	500	0.00	000	000	9.05	0.00
las Transacciones Accesonos de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00	000	600	0.00	9.00	0.00
Impuestos no comprendidos	1	 	1 - 3.52		1 - 333	 	000	1	1 - 0 000	1	1 - 200	700	
en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercacios inscales antencres pondientes de liquidação o nago	9.00	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	020	000	0.00	0.09	0.00	500	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Rigresos vigenta cauxertas en ejecticios fiscales entencres pendrentes de liquidación o cago	Andrew State Control of the Control	90.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	G C C	0.00	0.00	0.00
Derechos	28,000.00	2,333.30	2,333.39	2,333.30	2,333.30	2,333.30	2,333.30	2,333.30	2,333.30	2,333.40	2,333.40	2,333.40	2,333.40
Derechos por el uso, gode, aprovechamiento o explotación de Exense de Dominio Público	4,500 00	375,00	375.00	375.00	376.00	375.00	375.00	375 00	375.00	375.00	375 00	375.60	375.00
Derection por Praelación de Servicios	23,500.00	1,958.30	1,958 30	1,968.30	1,958.30	1,956.30	1,958.30	1,958.30	1,958.30	1,958.40	1,958.40	1,958.40	1,958,40
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.90	6.60	0.00	0.00	0.00	6.00	0.00
Derechos no comprendidos in Ley de Ingresos vigente capitadas en ejercicios fiscales antenores pondiorido de ficuldación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.55	0.00
Productos	28,650,00	2,367.50	2,387.50	2,387.50	2,387.50	2,387.56	2,387.50	2,387.50	2,387.50	2,387.50	2,387.50	2,387.58	2,387.50
Productive no comprehedos en la Ley de Ingresos vigente causadas en sijetucios fiscalies antentres pendientes de liquidación o pend	28,650.00	2,387.50	2,387.50	2,387.50	2,387.5G 0.0G	2:387.50 0:00	2,387.50	2,357.50	2.387.60 0.00	0.00	2,387.50	2,387.50 0,00	2.387.50 0.00
Aprovechamientos	877,500.00	73,125.00	73,125.00	73,125.00	73,125.00	73,125.00	73,126.00	73,125.00	73,125.00	73.125.60	73,125.00	73,125.00	73,125.00
Aprovechamientos Aprovechamientos	877,500,00	73.125.00	73.125.00	73,125.00	73,125 00	73.125.00	73,125 00	73.125.00	73,125.00	73,126.00	73,125,00	73,125.00	73,125 00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	8.00	0.00	0.00	0.00	9.00	0.00
Accesorios de Accevachamientos	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Aprovechamientos no onerprendidos en la Ley de ingresos vigente cauesdas on ejecticios facates antonores pendientes de Equidación o pago	0.00	0.00	. 0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	9.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	14,475,292.00	275,349.17	1,311,849,17		1,311,849.17	1,311,850.17	1,311,850.17	1,311,849.17	1,311,849.17	· ·	1,311,849.16	1,311,849.16	1,080,448,18
Participaciones	3.316,190.00	276 349 17	276,349,17	278,349,17	276,349.17	278,349 17	276,349 17	278 349 17	276,349,17	276,349,16	278,349.16	278 349 18	276,349 16
Apertaciones Convenios	11,159,100.00	000	1.035,500.00	1,035,500.00	1,035,500.00	1,035,500,00	1.035.500.00	1,035,600,00	1.035,500.00	1,035,500,00	1,035,500.00	1.035.500.00	804,100.00
hicantivos derivados de la Colationación Fiscal	0.00	0.00	300	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	000	0.00
Fondos Cratintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	90.0	0.00	0.00	2.00	0.00
Emanciamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Ocotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



DECRETO No. 279

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2025.

> DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA.

> > DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ

SECRETARIA.